

5
 dados, y Vecinos de aquel solo Lugar, no reservan-
 do Eclesiastico, Comunidad, Religion, Encomien-
 da, ni otra Persona, ò Comunidad alguna, por pri-
 vilegiada que sea, segun, y como se previene en
 el Auto acordado *tit. 9. del lib. 3.* cargando la deci-
 ma del caudal, que se haya de repartir à los Inte-
 ressados en los Diezmos; y las otras nueve partes à
 los Hacendados, con respecto à la mayor, ò menor
 porcion de hacienda, y à los demàs Vecinos, por
 aquel methodo, y reglamento que practican, para
 los Encabezamientos, y Tributos Reales.

XXVII. Si aunque la Langosta huviesse sido
 en un solo Lugar, la plaga huviesse sido excessiva,
 ò huviere alcanzado à otros Lugares, se deberà ha-
 cer el repartimiento segun mandare el Consejo, ò
 por Provincia, asì por no aniquilar el Lugar, y los
 Vecinos donde se experimentò la plaga, como por
 ser beneficio, y utilidad comun, que igualmente
 se verifica en todos, mirando la alternativa succes-
 sion de los tiempos.

XXVIII. Considerando el repartimiento de
 Provincia, se deberà remitir la razon de su impor-
 te à la Capital: esta hacer los cupos correspondien-
 tes à cada Lugar; y la Justicia de este hacer su re-
 partimiento entre los Interessados en Diezmos, Ha-
 cendados, y demàs Vecinos, como queda expresa-
 do al *num. 26.*

XXIX. Las Justicias de los Lugares, y Termini-
 nos donde se experimenta la plaga, deben pre-
 fenciarlo todo, animando con su actividad à los que
 trabajen, y observando los procedimientos de los
 que manejan caudales, y llevan los asientos de la
 quenta, y razon.

XXX. Deberàn escribir al Reverendo Obispo
 de

